

EL ORDEN INTERNACIONAL, LA PAZ Y EL DERECHO

Emilio O. RABASA

Este trabajo no es, ni pretende ser, original.

En relación con la paz, sucede lo que Proust atribuía a la literatura: "Todo está dicho, pero como nadie atiende, hay que repetirlo todo cada mañana".

Según un informe producido por la UNESCO hace más de veinte años, en 1963, ya existían en el mundo más de cien instituciones nacionales e internacionales serias dedicadas a la investigación sobre la paz. Una buena porción de las reuniones internacionales y de los congresos, de acuerdos bilaterales o multilaterales, de tratados, sobre todo al concluir la Primera Guerra Mundial, de manera expresa o tácita, directa o indirecta, se relacionan con la paz. La Carta Mundial de la ONU dedica casi una tercera parte de su articulado (formalmente los artículos 14 al 54) al tema que ahora nos ocupa. Más todavía, como es sabido, el primer párrafo preambular de la Carta manifiesta la resolución expresa de los pueblos de las Naciones Unidas "A preservar las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha inflingido a la humanidad sufrimientos indecibles".

No obstante todo lo anterior y de que la tercera guerra del orbe será la última por el holocausto nuclear, existen en la actualidad guerras (Irán-Irak), focos de extrema tensión internacional (Medio Oriente, Centroamérica), irracionales actos terroristas que inmolan a inocentes e inclusive la pretensión de ubicar la confrontación bélica en el espacio galáctico, esto es, no sólo en la Tierra, sino en todo el cosmos.

Pasadas experiencias, la conflictiva situación presente y la noción de que la guerra se antoja siempre como hecho inevitable, sólo dudándose acerca de si será inminente, próxima o mediata, pudiera hacernos suponer que este coloquio, por interesante que resulte, formará parte, otra vez, del cementerio mundial de los buenos, pero infructuosos, deseos de paz.

Esas ideas pesimistas pueden acallarse si recordamos lo que se dijo

a la constitución de la UNESCO: “Desde que las guerras se inician en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde habrán de erigirse las defensas de la paz”. Y la mente tiene su mejor expresión a través del diálogo, en la comunicación, como en ésta a la que ahora hemos sido convocados.

Pareciera ser que el conflicto, la confrontación, en resumen, la guerra, fuera parte de la naturaleza del mismo hombre. Un historiador tan remoto como Jenofonte afirmaba que: “todas las especies de animales conocen algún género de guerra, la cual no aprendieron más que de la naturaleza”. Muchos siglos adelante, el filósofo Kant advertía que: “El estado natural de los hombres no es de paz sino de guerra”. Ya en nuestro tiempo, un general alemán, Friedrich A. J. von Bernhandi, declaró que: “la guerra es una necesidad biológica”.

El hecho reiterativo y “natural” de la guerra fue recogido en el ámbito jurídico de los hombres. Así, surgió el “derecho a la guerra”, muy anterior al, si es que en verdad existió, “derecho a la paz”.

En las primeras confrontaciones, los actos devastadores tenían sus consecuencias sólo entre los ejércitos beligerantes. A partir del momento en que las guerras incluyeron también poblaciones inermes o Estados no combatientes, la “legitimidad” de la guerra, sus fundamentos, justificación, extremos y consecuencias, interesaron a toda la humanidad. Finalmente y, sobre todo a partir de la era nuclear, que ya no producirá “la guerra que termine con todas las guerras” sino que concluirá con la humanidad misma, las cuestiones de paz y guerra van más allá de lo meramente jurídico, político, social y ético y se dirigen a lo biológico, o sea, la vida misma del hombre y de nuestro planeta.

Cuando las confrontaciones armadas trascendieron a los ejércitos e incluyeron a naciones y pueblos que no eran partes en el conflicto, surgió la necesidad de constituir alianzas ya no para desatar la guerra sino, por el contrario, para evitarlas y mantener la paz. Llegó la hora de crear organismos multinacionales o, si se quiere, internacionales.

Resulta curioso que sea un filósofo, Emmanuel Kant, y no un jurista o político, a quien se ha señalado, entre otros, como uno de los pioneros de la idea de la creación de una organización mundial: federación que comprendiera a todos los Estados libres.

Ya que la razón condena a la guerra y hace de la paz un deber absoluto, y dado que la paz no puede realizarse o ser garantizada sin una convención entre naciones, ellas deben formar una alianza de una peculiar naturaleza, que podría llamarse una alianza pacífica (*foedus pacificum*), diferente a un tratado de paz (*pactum pacis*), ya que

aquella terminaría con todas las guerras, en tanto que el segundo solo concluye una (*Sobre la paz perpetua*, 1975).

Kant, en su obra antes mencionada, propone fórmulas concretas, normas y no simples principios éticos, suficientes para instituir, y mantener, un orden jurídico adverso a la guerra y propicio a la paz. Exige de la aceptación y concurrencia no sólo de los Estados, sino de los pueblos, para que a través del gobierno representativo se pronuncien sobre la paz y la guerra. En breve, la creación de una comunidad internacional consciente y responsable.

Pasaría poco más de un siglo, hasta 1899, para que se produjera en La Haya la primera conferencia internacional dedicada a buscar los medios, si no para una "paz perpetua kantiana", sí para mantenerla. Su fruto principal fue la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, primer instrumento jurídico, a nivel mundial, sobre esta materia. El siglo XIX se caracterizó por la adopción del lema "La Paz por el Derecho".

A pesar de la Convención de La Haya, las disputas no se arreglaron por medios pacíficos. Dentro de esa dialéctica inexorable guerra-paz, paz-guerra, se produjo el conflicto 1914-1918, ahora ya denominada, por primera vez, Guerra Mundial.

Como siempre ocurre, quien gana la guerra, impone las condiciones de su paz. Los triunfadores con las armas son los legisladores de la paz. Desde el punto de vista jurídico, los méritos principales que trajo la creación de la Liga de las Naciones fueron la idea de seguridad colectiva y los mecanismos para prevenir la guerra, entre ellos, la instancia judicial, a que dio origen el establecimiento de la Corte Permanente de Justicia Internacional (instituida en La Haya en 1920), antecesora de actual Corte Internacional de Justicia.

Muchas son las deficiencias señaladas a la Liga. Entre otras, el que se haya probado impotente para resolver graves hechos ulteriores: la invasión de Etiopía por Italia, la intervención en la guerra civil española y la violación del desarme por Hitler. Pudo, no obstante, participar en la solución de conflictos menores. La Liga fue considerada más como una alianza militar que como un instrumento o asociación por la paz.

Algo más faltó a la Liga: una interpretación económica adecuada de su tiempo y, consecuentemente, la erección de un esquema idóneo. Ciertamente que el número 3 de los 14 puntos del presidente Wilson (8 de enero de 1918), estableció "la supresión de todas las barreras económicas y el establecimiento de la igualdad comercial entre todas las naciones que cooperen para la paz y se asocien para su mantenimiento", o sea

que también consideró los aspectos económicos. Sólo que si hoy se aplicare ese criterio económico a las relaciones internacionales, sobre todo lo de la "igualdad comercial entre todas las naciones", no sería equitativo ni realista, sino todo lo contrario ya que, como es obvio, no puede haber trato igual entre desiguales. Las confrontaciones son, en nuestro tiempo, sobre todo de carácter económico.

La Segunda Guerra Mundial, amén de ser la más devastadora de todos los tiempos, tuvo dos características pavorosas:

Por un lado, fue iniciada por quienes sostenían bestiales principios racistas, los que impondrían la paz "por la espada victoriosa de una raza superior que toma posesión del mundo" (Alfredo Rosenberg). Por el otro, fue concluida en definitiva, con la utilización del arma (la bomba nuclear) que asegura la destrucción no sólo del enemigo, sino de toda la vida sobre la Tierra.

Ante el umbral de su propia desaparición, el mantenimiento de la paz ya incumbía a toda la humanidad. Así, la convivencia internacional debía ser regida por normas mundiales que cubrieran muchas áreas. Tal es, a mi juicio, el sentido de la Carta de las Naciones Unidas (San Francisco, 1945) que, en esencia, comprende lo siguiente:

1. Un tratado internacional de aplicación universal.
2. Un centro de poder mundial, que pueda imponer sus decisiones.
3. Una Corte Internacional que interprete y aplique el derecho internacional.
4. Un esquema económico realista y contemporáneo.
5. La protección de los derechos humanos.
6. La promoción de la educación y la cultura.

Pareciera ser que, con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas y de sus instrumentos y organismos derivados, se había logrado satisfacer, al fin, todos esos requerimientos básicos al orden internacional. Veamos:

1. Hoy día, sólo diez países o Estados no son parte de las Naciones Unidas: Andorra, Liechtenstein, Mónaco, Norcorea, Surcorea, San Marino, Suiza, Taiwan, Tonga y la Ciudad del Vaticano. La Carta de las Naciones Unidas, a la fecha, ha sido suscrita y comprende a la casi totalidad de las naciones del mundo. Consecuentemente, es de aplicación prácticamente universal. También es la suprema ley internacional:

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier convenio internacional, pre-

valecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta (artículo 103).

2. Los dos organismos máximos de las Naciones Unidas, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, son centros de poder mundiales y, en el caso del Consejo (artículos 42 y siguientes) con facultades para la utilización de la fuerza. En teoría, pues, el orden internacional ya no está basado sólo en buena voluntad de los Estados, sino también en la coerción.

3. La Carta establece (artículo 92) a la Corte Internacional de Justicia como órgano judicial principal de las Naciones Unidas y lo dota de un estatuto. Existe entonces un intérprete jurisdiccional del derecho internacional, cuyas decisiones son obligatorias para las partes en litigio (artículo 59 del estatuto) y que también puede emitir opiniones consultivas. El orden internacional aplicado a través del derecho.

4. Capítulo especial (IX) dedicó la Carta a la cooperación internacional económica y social y creó, asimismo, un órgano concreto (capítulo X) para lograrlo: el Consejo Económico y Social.

5 Los derechos fundamentales del hombre aparecen desde el párrafo segundo preambular y constituye uno de los propósitos esenciales (artículos 1-3) de las Naciones Unidas.

Asimismo, en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre.

6. Tan sólo un año después de constituidas las Naciones Unidas, se quiso atender la educación y la cultura mundiales, para lo que fue creada la UNESCO (1946).

En los términos anteriores, pareciera ser que, finalmente, se había logrado elaborar un documento universal, a la vez que justo, pragmático. Asimismo constituir un organismo —con organismos derivados— útil.

Resulta interesante, ahora, analizar cómo han operado ese instrumento y la organización en la realidad, siguiendo el orden y materias arriba expuestas:

1. No cabe duda que la Carta ha incorporado al mayor número de Estados en la historia de la humanidad. El principio de un voto por miembro (artículos 18-1), tan lamentado por algunos Estados grandes ("tiranía de las minorías", la llaman), permite igual participación para todos. Pero no a todos se aplica. Multitud de guerras se originan y mantienen sin que la ONU las prevenga o solucione (Irak-Irán). Otras concluyen también sin la concurrencia del organismo mundial (Vietnam). Sobre todo si una de las partes involucradas es superpo-

tencia Estados Unidos con Nicaragua, Unión Soviética con Afganistán) la incapacidad es absoluta.

Cabe señalar, además, los casos de resoluciones de la Asamblea, aprobadas por abrumadora mayoría, cuyo cumplimiento queda finalmente al arbitrio de los miembros.

En resumen, la Carta no ha tenido aplicación universal.

2. El Consejo de Seguridad es el órgano actuante de las Naciones Unidas para preservar la paz y está dotado de fuerza para imponer, en última instancia, sus decisiones. Además de que exclusivamente cinco naciones son miembros permanentes en tanto que otras diez entran únicamente por un periodo de dos años, los permanentes gozan de veto.

Así, el veto de un solo país paraliza la acción del Consejo de Seguridad. En breve, paraliza su acción pacificadora.

El veto no sólo es injusto y antidemocrático, se opone frontalmente a uno de los principios básicos de las Naciones Unidas: el de la igualdad soberana de los Estados. El veto es un privilegio y una fuerza otorgada a cinco miembros en detrimento y perjuicio de todos los demás.

3. La Corte Internacional de Justicia ha tenido limitada actividad. En los asuntos realmente trascendentales, generadores de conflictos, simple y sencillamente los involucrados no se sujetan a su jurisdicción como especialmente sucede en el caso de las grandes potencias. Dejar, en realidad, al arbitrio de las partes su sometimiento o no a la Corte, es reducir su función al mínimo y hacerla poco efectiva.

4. Las relaciones económicas entre Estados son, hoy por hoy, las más importantes dentro de la actividad internacional contemporánea. Bertrand Russell, desde su tiempo y época, bien entendió esto al hacer suyo un párrafo publicado en la revista *Nature* que decía: "La Paz en sí no es posible sin justicia social entre las Naciones y entre los individuos, y sólo a través de una organización equitativa de la vida económica del mundo pueden asegurarse la paz, la justicia y la libertad."

En estos días el desorden financiero mundial, las relaciones de intercambio comercial, la baja de los precios de las materias primas, las barreras a la exportación, son realidades que tienen influencia directa e inmediata en el mantenimiento de la paz internacional y con el desarrollo de los pueblos. Quien fuera presidente del máximo organismo financiero, el Banco Mundial, Robert McNamara, afirmaba que "hay irrefutable conexión entre violencia y desarrollo económico débil".

Así, como desde 1946 existía una Declaración de los Derechos Humanos, ya era necesario un estatuto especial de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Tal propósito llevó la iniciativa del presidente de México, Luis Echeverría, presentada ante el Tercer Periodo

de Sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo —UNCTAD— que tuvo verificativo en Santiago de Chile en abril de 1972. Sería, “al mismo tiempo, la síntesis más completa de las exigencias de la mayor parte de los pueblos del mundo y el instrumento más práctico de cooperación económica internacional”. Constituyó una auténtica contribución para la paz y solidaridad internacionales.

Después de haber sido materia de estudio y aprobación de un grupo de trabajo especial (el de los 40) y de pasar por otros procedimientos, el 12 de diciembre de 1974 fue aprobada por la Asamblea General (XXIX Periodo de Sesiones), en Sesión Plenaria de las Naciones Unidas por 120 votos a favor, diez abstenciones y sólo seis votos en contra (República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Gran Bretaña y Luxemburgo).

No obstante ser un documento realista y equitativo, una interpretación auténtica del mundo económico contemporáneo y de que fue abrumadoramente aprobado en la Asamblea Plenaria, bastaron seis votos, sólo seis, para paralizar la acción y voluntad de millones de seres. Hasta la fecha la Carta no ha tenido aplicación efectiva.

Sirva lo anterior como un ejemplo más acerca de la no universalidad o aplicación mundial de la Carta de las Naciones Unidas.

5. La protección de los derechos humanos, que tiene su fundamento en la Carta y en la Declaración, así como en tratados regionales, es válida para quienes, en su orden interno, normalmente los respetan. En cambio, para los habituales y obvios violadores de las garantías humanas, que son los que en verdad importan, no se aplican la Carta, la Declaración, ni los tratados regionales. Cierran el acceso y no toleran la presencia de comisiones internacionales creadas para ese noble propósito.

6. La función de la UNESCO —tan primordial— ha sido desviada, en ocasiones, por cuestiones ideológicas totalmente ajenas a la educación y la cultura y limitada por un presupuesto raquítico que ahora, con la salida actual de los Estados Unidos y la futura de la Gran Bretaña, será notoriamente insuficiente.

La paz y la guerra son fenómenos sociales demasiado complejos para reducirlos a una sola interpretación. Los dos, aunque antípodas y contradictorios, abrevan en las mismas fuentes, en forma tal que lo que se requiere para evitar la guerra es necesario para mantener la paz, es decir, que en ambos casos se presentan varios aspectos; políticos, económicos, sociales, etcétera.

La paz está condicionada, y quien controla las condiciones controla

la paz. Por eso es tan necesario que ese control no esté en manos de uno, dos o pocos, sino de todos. Por eso es imprescindible un orden internacional

Ciertas condiciones de la paz son, o parecen ser, típicas de una época. Si queremos hablar para nuestro tiempo, la "condición" primaria o sobresaliente de la paz seguramente se encuentra en el ámbito económico. Allí está, hoy día, ante todo, el semillero de discordias y de severas desigualdades. Resulta impresionante, pero verdadero, advertir que ahora son más importantes y trascendentales, especialmente para las naciones que están en vías de desarrollo, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Los órganos económicos mundiales, no los políticos, prevalecen en este momento.

Además de las económicas, otras son las condiciones para lograr la paz en nuestro tiempo. Seguramente varios trabajos de este Congreso se dedicarán a ese urgente propósito.

Sin embargo, hoy, como ayer y como siempre, una porción importante de la paz depende de la buena voluntad de las naciones, en tanto que otra, igualmente sustancial, de la existencia de un orden jurídico internacional, universalmente acatado.

Aun cuando las dos condiciones señaladas son igualmente indispensables, hay quienes se inclinan ora por la una, ora por la otra. Esto resulta aparente, para sólo referirme al siglo xx, en dos eminentes pensadores: el físico Alberto Einstein y el jurista Hans Kelsen.

Einstein estima que: "la paz no puede mantenerse por la fuerza. Sólo puede lograrse mediante el entendimiento". En cambio, Kelsen establece que: "la creencia que el orden internacional no puede estar basado en nada excepto la buena voluntad de los Estados y la opinión pública de los pueblos, es una de las más peligrosas ilusiones".

Si contemplamos la paz impuesta en Versalles —considerada por varios como el prólogo que preparó la Segunda Guerra Mundial— pareciera que Einstein está en lo justo. Si consideramos que la falta de coerción efectiva del derecho internacional contemporáneo ha propiciado su desacato, entonces habría que alinearse con Kelsen.

En fin, la paz ¿depende del convencimiento de la coerción?, ¿de la buena voluntad o de la sanción?, ¿de la ética o del derecho?

La buena voluntad, el convencimiento, no el sometimiento, crea el orden internacional que instituye la paz. Cuando se viola la paz, se vulnera un deseo humano que debe ser respetado, pero también se quebranta una norma jurídica que debe ser cumplida.

Decía Lincoln que: "ningún hombre es lo bastante bueno para go-

bernar a otro sin su consentimiento". Buscando una equivalencia de lo anterior en el orden internacional, diríamos que ninguna organización mundial —por buena que sea— puede regir a los Estados sin que ellos, previa y expresamente, hayan otorgado su anuencia. A nadie se le obligó a pertenecer a las Naciones Unidas e inclusive algunas, como Suiza, todavía hoy no son miembros.

Todos los Estados miembros del organismo mundial pertenecen a él por su libre y soberana voluntad, por su autodeterminación. Sólo que, una vez suscrita la Carta, los Estados, *todos los Estados*, están obligados a cumplirla, muy especialmente en las cuestiones relativas a la paz. Si violan el estatuto universal, están sujetos a las sanciones en él previstas, sanciones que también libremente aceptaron al firmar la Carta, incluso el uso de la fuerza. Libre albedrío para aceptar la Carta, pero una vez tomado el compromiso, obligación jurídica insoslayable para cumplirla en todos sus extremos y consecuencias.

Las anteriores consideraciones nos conducen al siguiente paso, o sea el abordar el tema relativo a la paz como derecho.

La paz como derecho, en su doble sentido, como norma objetiva y como facultad subjetiva para y de las naciones, es de relativa modernidad. Como todo lo concerniente a las ciencias sociales que son efecto de la evolución y no, como las físicas, del descubrimiento, es difícil, por no decir imposible, fijar una fecha exacta de la ubicación de la paz dentro del campo del derecho. Y si se piensa que la norma jurídica sólo lo es, en verdad, cuando lleva unida la coerción, la labor resulta todavía más complicada.

El acto reiterativo de la agresión se convirtió en la costumbre de la guerra. Dado que la costumbre genera la norma jurídica, el "derecho a la guerra" advino institución. Ni siquiera fue necesario buscar un criterio valorativo de lo justo o injusto del acto, mucho menos hallar su juridicidad con argumentos de "legítima defensa" o de "seguridad colectiva", según se tratara de una o varias naciones. Ambos conceptos pertenecen al mundo moderno, por no decir al contemporáneo.

El "derecho a la guerra" fue concebido como un derecho natural de los hombres y, por extensión, de los pueblos. En contraposición, el "derecho a la paz" no comenzó a concebirse sino hasta el siglo XIX bajo el lema, ya mencionado, de "La Paz por el Derecho".

Estimo que es pertinente distinguir, sin ánimo de jugar con las palabras o los conceptos, entre el "derecho a la paz" y el "derecho de la paz". Comenzaré por el segundo.

El "derecho de la paz" está formado por todas aquellas normas diseñadas en tratados o en alguna otra manifestación de derecho positivo

internacional que a ella se refieran o que establezcan las condiciones para su realización. Faltaría, como reiteradamente se cuestiona en tratándose del orden jurídico internacional, el saber si esas normas, si ese derecho, ante su violación, puede imponerse coercitivamente. Es evidente que el mayor, desde el punto de vista de jerarquía de las normas, y más completo "derecho de la paz" está contenido en la Carta de las Naciones Unidas e instrumentos derivados, hasta la medida en que tengan efectiva ejecución para todos, auténtica aplicación universal.

El "derecho a la paz" se encuentra localizado en la prerrogativa, en la facultad de los pueblos y de los Estados para hacer cumplir el "derecho de la paz". Debo reconocer que la acción demandante de la paz, en los términos antes concebidos, no tiene en la Carta de las Naciones Unidas expreso señalamiento o reconocimiento. Empero, si admitimos que hay un derecho objetivo de la paz, debe concluirse que existe implícito un derecho subjetivo de la paz. Cuando un Estado ocurre ante la Asamblea General o el Consejo de Seguridad o la Corte Internacional de Justicia, según sea el caso, está ejerciendo su "derecho a la paz".

No existe una receta única para la paz. Si la hubiera, mal harían los pueblos en no adoptarla. Existen, ya se dijo, condiciones para la paz, tan variables y disimolas como compleja y mutable es la conducta humana.

Una conclusión es obvia: todas las condiciones de la paz deben quedar incluidas en el derecho positivo internacional, muy especialmente en la Carta de las Naciones Unidas e instrumentos derivados. El "derecho de la paz" y el "derecho a la paz", ya existen. Ha faltado la *voluntad política* para cumplirla cabalmente. Esto resulta singularmente visible en lo concerniente al desarme, cuyo logro efectivo depende de la decisión política, de la resolución plena y enfática de las dos superpotencias. La existencia de la paz, del mundo mismo, no puede quedar al arbitrio de sólo dos Estados.

El orden internacional, si en verdad va a serlo, debe regir para todos: grandes, medianos y pequeños países, capitalistas y comunistas, Estados Unidos y la Unión Soviética, México y las Filipinas, Bután y Botswana, desarrollados y en vías de desarrollo.

Por primera vez en la historia de la humanidad, ya existen una ley y una organización internacionales de todos y para todos. Como creaciones humanas son perfectibles, pero en tanto sean normas jurídicas deben ser cumplidas. Sobre todas las cosas debe existir la permanente voluntad política mundial de cumplir los preceptos de la Carta y acatar las resoluciones de las Naciones Unidas. Decisión unánime y seria del

cumplimiento del orden internacional o, feroz alternativa, la desaparición para siempre, de ese orden.

Decía Cicerón: "Las leyes guardan silencio cuando suenan las armas." Hay que hacer sonar las leyes y guardar las armas.

CONCLUSIONES

1. La mayor y más completa organización mundial creada por el hombre, las Naciones Unidas, aunque no cumple sus cometidos plenamente, constituye la mejor estructura para el mantenimiento de la paz.

2. La paz y la guerra son fenómenos sociales muy complejos para reducirlos a una sola interpretación. Aunque antípodas, abrevan en las mismas fuentes en forma tal que lo que se requiere para evitar la guerra es necesario para mantener la paz.

3. La paz está condicionada, y quien controla las condiciones, controla la paz. En nuestro tiempo, la condición primaria o sobresaliente de la paz se encuentra en el ámbito económico.

4. La buena voluntad, el convencimiento, no el sometimiento, crea el orden internacional que instituye la paz. Cuando se viola la paz, se vulnera un deseo humano y se quebranta una norma jurídica.

5. Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas pertenecen a ese organismo mundial por su libre y soberana voluntad, por su autodeterminación. Una vez suscrita la Carta de la ONU están obligados a cumplirla todos indefectiblemente.

6. En el campo del derecho la paz tiene un doble sentido: como norma objetiva para las Naciones y como facultad subjetiva que pueden ellas ejercer.

El "derecho de la paz" está formado por todas aquellas normas diseminadas en tratados o en otras manifestaciones de derecho positivo internacional que a ella se refieran o que establezcan las condiciones para su realización.

El "derecho a la paz" es la facultad que tienen los Estados para hacer cumplir el "derecho de la paz".

7. No existe una receta única para la paz. Todas las condiciones de la paz deben quedar incluidas en el derecho positivo internacional muy especialmente en la Carta de las Naciones Unidas e instrumentos derivados.

8. El "derecho de la paz" y el "derecho a la paz" ya existen, sólo ha faltado la voluntad política para cumplirlos cabalmente.

9. Por primera vez en la historia de la humanidad, ya hay una ley y una organización internacionales de todos y para todos. Como creacio-

nes humanas son perfectibles, pero, en tanto normas jurídicas, deben ser cumplidas. Sobre todas las cosas debe existir la permanente voluntad política mundial de cumplir los preceptos de la Carta y acatar las resoluciones de las Naciones Unidas. Cumplimiento del orden internacional o su extinción.